

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2135

ARTICULO 1º.- Todo barrio, calle y/o vía de comunicación terrestre dentro del ejido urbano existente y/o correspondiente a mensuras aprobadas, sean de libre circulación o aún no abiertas por motivos de diversa índole, deberá contar con un nombre asignado mediante Ordenanza sancionada por este Concejo Deliberante.-

ARTICULO 2º.- Para la asignación de un nombre, se tomarán como válidos aquellos que respondan a la siguiente temática:

- a) Próceres nacionales, o bien personajes de trascendencia municipal y/o provincial.
- b) Efemérides locales, provinciales o nacionales.
- c) Nombres de raíces indígenas o autóctonas provinciales y/o regionales.
- d) Flora, fauna y/o elementos ambientales de la región .
- e) Temática diversa que constituya parte integrante de nuestro patrimonio cultural.
- f) Nombre de pioneros y antiguos pobladores de nuestra Ciudad, como parte del proceso de recuperación y preservación de nuestro patrimonio histórico-cultural ciudadano.

ARTICULO 3º.- Las propuestas de nominación para calles y/o barrios que se encuadren en los incisos a),b),c),d) o e) podrán ser elevadas al Concejo deliberante para su consideración, a través de las siguientes modalidades.

- a – Como proyectos individuales de vecinos que acrediten residencia en la ciudad de Ushuaia, los que deberán estar debidamente fundados y no estar dirigidos a ningún barrio o calle en particular, y que serán incorporados a un Registro Permanente de Propuestas de Nominación creado al efecto en el ámbito del Concejo Deliberante. Este registro deberá complementarse con el registro de Nombres de Calles y Barrios establecidos por ordenanzas vigentes, a efectos de evitar duplicidad de propuestas.
- b - Como proyectos colectivos de vecinos de un barrio o frentistas de una calle según corresponda, dirigidos a nominar el barrio o calle en cuestión. En este caso será condición indispensable para que la propuesta del nombre del barrio o calle sea aceptada, además de la pertinente fundamentación, que la misma cuente con un aval mínimo del sesenta (60) por ciento de los propietarios u ocupantes a título de dueño con instrumento legal de parcelas ubicadas en el barrio o con frente a la calle a nominar, según corresponda.-

ARTICULO 4º.- Las propuestas de nominación que se encuadren en el inciso f) del artículo 2º, podrán realizarse de acuerdo a las modalidades establecidas en el artículo 3º y deberán ser remitidas por la comisión permanente de obras públicas del Concejo Deliberante a la Subsecretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad, repartición que tendrá a su cargo la ponderación de la propuesta, en atención a su representatividad respecto del proceso histórico de integración sociocultural de las

distintas corrientes migratorias y etapas que han caracterizado al poblamiento y consolidación de la comunidad local.

ARTICULO 5º.- La Subsecretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ushuaia deberá elevar al Concejo Deliberante en un plazo máximo de diez días, las propuestas ponderadas de nominación con el informe técnico del caso, que se tramitarán siguiendo los lineamientos establecidos en los incisos a) o b) del artículo 3º, según corresponda. Asimismo, la referida repartición podrá elevar de oficio al Concejo Deliberante, propuestas de nominación que se encuadren en el inciso f) del artículo 2º, que serán incorporadas al Registro Permanente de propuestas de Nominación.

ARTICULO 6º.- para aquellos casos en que no surgiera la propuesta de los propios vecinos o frentistas, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 3º, el Concejo Deliberante podrá instrumentar la propuesta de nominación, tomando en consideración las propuestas contenidas en el Registro de Propuestas de Nominación. A tales efectos, se difundirá la propuesta específica de nominación seleccionada por un anteproyecto de Ordenanza mediante comunicados de prensa institucionales del Concejo Deliberante durante tres días consecutivos, otorgándose un plazo no mayor a quince (15) días hábiles para la presentación de proyectos alternativos encuadrados en el inciso b) del artículo 3º. Vencido este plazo, y de no mediar proyectos que cumplan los referidos requisitos, se sancionará la propuesta efectuada por este Cuerpo.-

ARTICULO 7º.- Aquellas calles que sufran prolongaciones o modificaciones que resulten una doble numeración, podrán mantener la misma designación siempre que, a partir de la numeración cero(0) hacia lado o hacia el otro, tenga incluida, luego de su nombre, la mención "norte-sur" o "este-oeste" según corresponda su posición en el plano de mensura aprobado.-

ARTICULO 8º.- Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Planeamiento y Gestión del Espacio Urbano de la Municipalidad de Ushuaia el registro de Nombre de barrios calles. El mismo deberá incluir lo siguiente:

- a) Ordenamiento por orden alfabético.
- b) Zona donde se encuentra localizado el barrio o calle.
- c) Instrumento legal y fecha de su aprobación.

ARTICULO 9º.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar/interpretar, Ad-referendum del Concejo Deliberante, los límites oportunamente establecidos por ordenanzas vigentes para cualquier calle de la ciudad, en la que se produzcan conflictos de delimitación precisa con calles colindantes o sin denominación, a efectos de ordenar el proceso de determinación de números de puerta de los inmuebles ubicados en dicha arterias.

ARTICULO 10º.- Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ushuaia el registro permanente de Nombre de barrios y calles correspondientes a pioneros y antiguos pobladores de nuestra ciudad. Este registro deberá incluir el relevamiento bibliográfico y la fundamentación que justifique la

nominación, en el marco de la recuperación y preservación del patrimonio histórico-cultural de la ciudad.

ARTICULO 11º.- En los casos de barrios o calles cuyos nombre actuales no respondan a los parámetros establecidos en la presente normativa, los vecinos o frentistas, según el caso. Podrán solicitar su reemplazo debiendo contar para ello, con un aval mínimo del sesenta (60) por ciento de los propietarios u ocupantes a título de dueño que cuenten con instrumento legal de parcelas ubicadas en el barrio o con frente a la calle a nominar, según corresponda. Asimismo, el Concejo deliberante podrá proceder a oficio a realizar dicha sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 6º.-

ARTICULO 12º.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 13º.- comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2135 .-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 22/03/2000 .-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL: 483/2000 .-